

SOLÓN, DEMOCRACIA ANCESTRAL  
Y EQUILIBRIO TIMOCRÁTICO II:  
REFORMAS CONSTITUCIONALES, CONSTITUCIÓN MIXTA  
Y «EQUILIBRIO TIMOCRÁTICO»  
(EN TORNO A LOS ORÍGENES DE LA DEMOCRACIA)\*

Roberto Rodríguez Guerra

rrguerra@ull.es

Universidad de La Laguna

RESUMEN

El presente artículo es la segunda parte de un trabajo más amplio acerca de la «democracia ancestral» instaurada por Solón hacia finales del siglo VI a.C. a través de diversas reformas legislativas y constitucionales. En la primera parte de este trabajo, publicada en esta misma revista, se describió el sistema político ateniense en momentos previos a la época de Solón (1), se señalaron diversos aspectos de su poesía política y de su propósito de un «justo equilibrio» (2) y, finalmente, se abordaron críticamente algunas de sus primeras medidas legislativas de carácter social y económico (3). Esta segunda parte del artículo continúa con el estudio de las reformas constitucionales de Solón y analiza su división de la sociedad ateniense en clases y tribus (1), su reforma de las magistraturas y los dos Consejos (2) y de la *Ecclesia* y los tribunales populares (3). Finaliza (4) con algunas conclusiones sobre el significado político de esas reformas, el tipo de régimen político al que dan lugar y la forma de «justo equilibrio» finalmente pretendido o alcanzado por Solón.

PALABRAS CLAVE: Solón, democracia ancestral, poesía política, reformas económicas y sociales, constitución.

ABSTRACT

«Solon, Ancestral Democracy and Timocratic Balance II. Constitutional Reforms, Mixed Constitution and 'Timocratic Balance' (About the Origins of Democracy)». This article is the second part of a broader study on the 'ancestral democracy' introduced by Solon to the late sixth century BC through various legislative and constitutional reforms. In the first part of the work, published in this journal, is described the Athenian political system at a time prior to the time of Solon (1), identified several aspects of his political poetry and its purpose of a «fair balance» (2) and, finally, are discussed some of his first legislative measures of social and economic character (3). This second part of this work continues with the study of the Solon constitutional reforms, his division of the Athenian society in property-classes and tribes (1), his reform of the Magistracies and the two Councils (2) and that of the *Ecclesia*, and the people's courts (3). The essay ends (4) with some conclusions on the

political significance of these reforms, the type of political regime they endorse, and the form of «fair balance» sought or even finally achieved by Solon.

KEY WORDS: Solon, ancestral democracy, political poetry, social and economic reforms, constitution.

Culminábamos la primera parte de este ensayo señalando que las reformas sociales y económicas emprendidas por Solón habían logrado afianzar en Atenas cierta paz social y una saludable base demográfica que se convirtieron en piezas clave para su ulterior despegue como potencia hegemónica. Pero también indicábamos que el arcontado de Solón adquiere aún una mayor relevancia a estos efectos en cuanto centramos nuestra atención en sus reformas constitucionales. A ellas está dedicada en gran medida el texto que el lector tiene entre sus manos. Así, tras el análisis desarrollado en la primera parte de este estudio acerca de las instituciones políticas presolonianas, de su poesía política y, finalmente, de sus medidas legislativas de carácter social y económico, en esta segunda parte abordamos su división de la sociedad ateniense en clases y tribus (1) y los aspectos esenciales tanto de su reforma de las magistraturas y los Consejos (2) como de sus propuestas en torno a la *Ecclesia* y los tribunales populares (3). El trabajo culmina (4) con diversas conclusiones acerca del significado político de esas reformas, del tipo de régimen político al que dan lugar y, en última instancia, de la forma de «justo equilibrio» finalmente pretendido o alcanzado por Solón.

## 1. REFORMAS CONSTITUCIONALES: LA DIVISIÓN DE SOCIEDAD EN CLASES Y TRIBUS

El arcontado de Solón estuvo marcado, además de por las reformas legislativas comentadas en la primera parte de este trabajo, por un intento de reforma general de la constitución. La finalidad de la misma parece ser la articulación de un nuevo sistema político capaz de alcanzar un cierto equilibrio y estabilidad política

---

\* El presente texto constituye la segunda parte de un ensayo más amplio («Solón, democracia ancestral y equilibrio timocrático. En torno a los orígenes de la democracia») cuya primera parte fue publicada en el número anterior de esta misma publicación (*Laguna. Revista de Filosofía*, 25, 2009, pp. 93-108) bajo el rótulo «Solón, democracia ancestral y equilibrio timocrático 1. Instituciones previas, poesía política y primeras medidas legislativas (En torno a los orígenes de la democracia)». Dado que constituye una continuación del anterior, no hemos considerado necesario reiterar en detalle las referencias editoriales allí señaladas. Por lo demás, ambos textos —como ya se señaló en su momento— constituyen un primer resultado de un trabajo de investigación más amplio y en fase de desarrollo que lleva por título *Democracia ancestral, democracia tradicional y democracia radical. Estudios en torno a los orígenes de la democracia*. Deseo igualmente dejar constancia de mi agradecimiento al profesor José Juan Batista Rodríguez por sus comentarios críticos y sugerencias bibliográficas. La responsabilidad de lo aquí publicado recae, como siempre, sobre quien lo suscribe.

que, como sabemos, duró bien poco<sup>1</sup>. Para ello distribuyó el poder y las competencias entre diversos órganos colegiados e individuales y estableció una suerte de incipiente distribución de poderes. Como veremos en las páginas siguientes, Solón creó algunas instituciones nuevas, pero su labor parece dirigida de modo especial a preservar algunas de las instituciones políticas previamente existentes a través de diversas modificaciones de su composición y funciones. Así nos lo traslada por ejemplo Plutarco en sus consideraciones respecto del proceder de Solón. De él destaca su propósito de conservar —modificándolas— algunas instituciones ya existentes y de articular un sistema con diversos anclajes sociales y políticos. Sin ir más lejos —en el marco de su comentario sobre la *seisachtheia*— señala expresamente que la actitud política de Solón consistía en que allí donde la situación era satisfactoria no introdujo cambio alguno por miedo a que «si confundía y desorganizaba del todo la ciudad, pudiera perder autoridad para restablecer de nuevo el orden y para equilibrarlo con vistas a la estabilidad». Así mismo, en otro pasaje a propósito del Consejo de los 400 y del Consejo del Areópago, indica igualmente que Solón estaba «convencido de que si fondeaba con los dos Consejos, a modo de anclas, la ciudad estaría menos expuesta a la zozobra y tendría al pueblo más tranquilo»<sup>2</sup>.

Entre los más relevantes cambios constitucionales de Solón destaca sin duda su reorganización de las clases y de las tribus atenienses, así como de sus derechos y obligaciones. Es sabido que Solón dividió la sociedad ateniense en cuatro clases censitarias según la renta o riqueza<sup>3</sup>. El censo se elaboró así a partir de la inclusión de los ciudadanos entre los *pentakosiomedimnoi* (ciudadanos con una renta superior a 500 *medimnos*), los *hippeis* (ciudadanos que pudieran obtener una renta de al

---

<sup>1</sup> Sobre este particular, véase el relato de ARISTÓTELES (*Constitución de los atenienses*, 13-15) acerca de los acontecimientos y cambios políticos acaecidos en Atenas en el periodo de poco más de tres décadas que transcurre entre el fin del arcontado de Solón y la instauración de la tiranía de Pisístrato en el 561 a.C.

<sup>2</sup> PLUTARCO, «Solón», 19, 2. También ARISTÓTELES (*Política*, 1274a) se hace eco de ese mismo propósito cuando sostiene que Solón no abolió las instituciones ya existentes sino que creó la «democracia ancestral» añadiendo los tribunales populares a las instituciones ya existentes.

<sup>3</sup> La división de los ciudadanos en diversas clases o grupos sociales en función de su riqueza era previa a Solón. En este sentido PLUTARCO («Teseo», 25, 1-3) señala que Teseo, con el propósito de instituir la polis ateniense, convocó a todas las gentes en pie de igualdad pero a fin de «que el gobierno del pueblo no resultara desordenado y confuso por la irrupción de las masas [...] empezó por separar a los nobles, los agricultores y los menestrales y les encomendó a los nobles la función de entender en asuntos religiosos, procurar los cargos y ser maestros de las leyes e intérpretes de los asuntos sacros y relacionados con el culto». Estas clases —como señala Kathleen FREEMAN (*The Work and Life of Solon*, p. 57)— eran los *eupatriadiiai*, los *geomoroi* y los *demiourgoi*. Por lo demás, Kathleen Freeman, Mogens H. HANSEN (*The Athenian Democracy in the Age of Demosthenes*, p. 30) y Fritz GSCHNITZER (*Historia social de Grecia*, p. 117) sostienen que lo más probable es que Solón redefiniera estos tres antiguos grupos sociales «en función de su riqueza», les atribuyera nuevos nombres —los *hippeis*, los *zeugitai* y los *thetes*— y añadiera a ellos el grupo de los *pentakosiomedimnoi*. Estos últimos se constituirían, por su mayor riqueza, en la primera clase y procederían de una subdivisión del grupo de los *hippeis*. Para una discusión en torno a los orígenes de estos grupos sociales, véase, además de algunos de los autores y textos que se acaban de mencionar, Peter John RHODES, *A Commentary on the...*, p. 65 y ss.).



menos 300 *medimnos* o caballeros), los *zeugitai* (ciudadanos capaces de obtener una riqueza de 200 *medimnos* o poseedores de una yunta de bueyes) o, por último, entre los *thetes* o ciudadanos libres y pobres que no alcanzan la renta de los *zeugitai*<sup>4</sup>. Esta división de la sociedad ateniense en cuatro clases de ciudadanos —de las que, como es sabido, estaban excluidas las mujeres, los esclavos y los metecos— daba lugar a ciertas obligaciones y derechos tributarios, militares y políticos que diferían en función de la clase a la que cada ciudadano estaba adscrito. Por de pronto, mientras los cargos públicos más relevantes eran únicamente asequibles a las tres primeras clases (y, dentro de ellas, «en consonancia con la cuantía de su renta»)<sup>5</sup>, la participación política de la cuarta clase «se limitaba a formar parte de la asamblea y los tribunales»<sup>6</sup>.

Parece claro, pues, que el poder político ateniense sigue en manos de «unos pocos». Ahora bien, éstos no son ya únicamente los *eupátridas* sino, más bien, un grupo social más amplio y en ascenso del que formaban parte aquellos que poseían una considerable renta y riqueza, ya que —como sostiene Plutarco— Solón quiso dejarles a «los ricos» todas las magistraturas. Sin embargo, pese a las limitaciones que posee, esta nueva distribución de los derechos políticos en función de la riqueza tuvo serias consecuencias. Por de pronto —como señala Mogens H. Hansen<sup>7</sup>— creó las condiciones para un crucial y significativo cambio del sistema político ateniense: el paso de un régimen político típicamente aristocrático a otro en el que el acceso al poder se basa no ya en el nacimiento, la sangre o la procedencia social sino, por el contrario, en la renta o la riqueza de cada cual. Un cambio que —en palabras de Perry Anderson— fue consecuencia de «la presión combinada del descontento rural por abajo y de las nuevas fortunas por arriba», condujo «al quebranto del estrecho círculo del dominio aristocrático», «privó a la nobleza de su monopolio de los cargos»<sup>8</sup> y, en suma, supuso el tránsito de una sociedad bajo control aristocrático a otra en la que es perceptible

<sup>4</sup> ARISTÓTELES (*Constitución de los atenienses*, 7) o PLUTARCO («Solón», 18, 1-3).

<sup>5</sup> Mogens H. HANSEN precisa por su parte (*The Athenian Democracy in the Age of Demosthenes*, p. 44) que las magistraturas más altas en principio eran únicamente accesibles a las dos primeras clases y sólo años después lo fueron para la tercera clase. PERRY ANDERSON (*Transiciones de la Antigüedad al feudalismo*, Madrid, Siglo XXI, 1986, p. 26) precisa así mismo que Solón concedió a las dos primeras clases el derecho a las magistraturas más altas, a la tercera el acceso a los cargos administrativos inferiores y a la cuarta un voto en la asamblea de ciudadanos «que a partir de entonces se convirtió en una institución regular de la ciudad».

<sup>6</sup> Respecto de sus obligaciones militares parece —según sostiene Fritz GSCHNITZER (*Historia social de Grecia*, p. 117)— que los *hippeis* constituían la caballería, los *zeugitai* la infantería hoplítica y que los *thetes* no realizan por lo general ningún tipo de servicio y que, en caso de necesidad, lo hacían como infantería ligera o remeros en las naves de guerra. Véanse también las indicaciones de FINLEY en *El nacimiento de la política*, Crítica, Barcelona, 1986, p. 33.

<sup>7</sup> Mogens Herman HANSEN, *The Athenian Democracy in the Age of Demosthenes*, p. 30. En el mismo sentido se pronuncian F. RODRÍGUEZ ADRADOS (*La democracia ateniense*, p. 78; *Historia de la democracia*, p. 42.) y Gregory VLASTOS, «Solonian Justice», p. 80.

<sup>8</sup> Perry ANDERSON, *Transiciones de la Antigüedad...*, pp. 25-26.



la primacía de una oligarquía de origen timocrático. Pero también creó las bases para una progresiva dislocación de la rigidez social propia de la sociedad aristocrática y la introducción de claras posibilidades de emergencia, movilidad y ascenso social de individuos y clases<sup>9</sup>.

Pero las reformas solonianas supusieron el establecimiento de otros órganos y mecanismos de participación política que inducen a matizar el anterior juicio sobre el carácter timocrático de la constitución política soloniana. No obstante, una adecuada comprensión de los mismos exige aludir previamente a aquella división de la sociedad ateniense en tribus y a otras reformas constitucionales solonianas.

Dice Aristóteles que durante el arcontado de Solón las tribus, «como antes», eran cuatro<sup>10</sup>. Cada una de ellas, al margen de tener derecho a elegir su propio *filobasileus* o jefe tribal, estaba dividida en tres tercios y doce *naucrarias*, al frente de cada una de las cuales se encontraba un *naucraro*<sup>11</sup>. Parece sin embargo que éste no sólo era el «capitán del barco». También poseía capacidad de recaudar tributos y disponer de ellos. Cada *naucraria* constituía una pequeña entidad con funciones fiscales y administrativas, además de militares, que debía —según comenta F. Engels<sup>12</sup>— «suministrar, armar y tripular un barco de guerra, y proporcionar además dos jinetes». Nos encontramos, pues, ante una división de la sociedad ateniense en cuatro tribus y 48 *naucrarias*, a razón de 12 por tribu. Pero a los efectos que aquí nos interesan, lo más relevante es —como veremos poco más adelante— que Solón adjudica a cada una de estas tribus iguales derechos de representación y participación en el sistema político constitucional ateniense.

---

<sup>9</sup> A la conformación de nuevos sujetos y grupos como sectores sociales emergentes se refieren entre otros, Fernando QUESADA CASTRO («Filosofía y política. Institución de la democracia», p. 99), Adolfo DOMÍNGUEZ MONEDERO (*Solón de Atenas*, p. 66 y s.) y Kathleen FREEMAN (*The Work and Life of Solon*, p. 58).

<sup>10</sup> Señala con ello Aristóteles que Solón respetó la antigua división de la sociedad ateniense en cuatro tribus que, según la tradición, toman su nombre de los hijos deIÓN, epónimo de los jonios. Según HERÓDOTO (*Historia*, v, 66, 2), los nombres de las tribus eran *Egícoras*, *Árgades*, *Geleontes* y *Hopletes*. Véase también Peter John RHODES, *A Commentary on the...*, p. 65 y ss. El propio ARISTÓTELES (*Constitución de los atenienses*, 41, 2) señala que con el asentamiento en el Ática deIÓN y los suyos se produjo «una primera alteración del estado de cosas originario [...] pues entonces por primera vez se dividieron en las cuatro tribus» y se instituyó la figura del *filobasileus*. Una discusión en torno a los orígenes y nombres de las tribus en Kathleen FREEMAN, *The Work and Life of Solon*, p. 15 y ss.

<sup>11</sup> Sobre el origen y funciones de los *naucraros* véase Miriam VALDÉS GUÍA, «El proceso de sinecismo...», quien señala (p. 145) que «se trataba de nobles y ricos propietarios (no sólo de barcos, sino fundamentalmente de tierras), los 'principales' de las zonas costeras, a partir de los cuales se creó en un momento dado una magistratura en la ciudad precisamente por haber desempeñado un papel político y militar de primer orden con anterioridad». Algo que parece corroborar HERÓDOTO (V, 71,2) cuando sostiene que fueron los *naucraros* quienes, al frente de las tropas y como poseedores del poder supremo en Atenas, sometieron a Cílón. Véase también M. VALDÉS y D. PLÁCIDO, «La frontera del territorio ateniense», *Studia Historica. Historia Antigua*, 16, 1998, 85-101.

<sup>12</sup> F. ENGELS, *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, en Obras Escogidas, Madrid, Progreso, tomo 1, p. 45.

## 2. REFORMAS CONSTITUCIONALES: MAGISTRATURAS Y CONSEJOS

Si retornamos ahora al sistema político soloniano cabe señalar que, al igual que en la etapa precedente, los arcontes siguen siendo nueve: el *basileus*, el *polemarco*, el arconte epónimo y seis *thesmothetai* o legisladores. Ahora bien, Solón modifica sustancialmente el conjunto de ciudadanos con derecho a ocupar estos cargos y la forma de elegirlos, lo cual conduce a una modificación directa de la extracción social de dichos cargos y a una modificación indirecta de la composición social del Consejo del Areópago. La reforma de Solón establece, en primer lugar, que los arcontes habían de ser elegidos de entre los miembros de las tres primeras clases, y no sólo de entre los *eupátridas*. No obstante habían de ser elegidos mediante un procedimiento que introduce dos importantes novedades en el sistema de designación. La primera de ellas es que —según afirma Aristóteles<sup>13</sup>— si bien «lo antiguo era que el Consejo del Areópago, tras haber convocado y elegido por sí mismo al apropiado para cada uno de los cargos, se lo asignara y encomendara por un año»<sup>14</sup>, ahora estos cargos son asignados «por sorteo entre candidatos que cada tribu había elegido previamente». A este fin cada una de las cuatro tribus tenía capacidad para elegir por separado diez candidatos y posteriormente se procedía a designar los nueve arcontes por sorteo<sup>15</sup>. De ser cierto este procedimiento, sin duda se restringió en alguna medida la primacía que los *eupátridas* tenían en el acceso a estos cargos públicos y, al mismo tiempo, se extendió tal derecho a todos los *pentakosiomedimnoi*, a los *hippeis* y —probablemente tras el fin del arcontado de Solón— a los *zeugitas*<sup>16</sup>.

---

<sup>13</sup> ARISTÓTELES, *Constitución de los atenienses*, 8, 1. En la *Política* (1273b) sostiene sin embargo el «carácter electivo de las magistraturas». Una discusión sobre esta problemática en Peter John RHODES, *A Commentary on the...*, p. 146 y ss.

<sup>14</sup> Aristóteles parece sugerir con ello que el sistema para la elección de nuevos miembros del Consejo del Areópago era la cooptación, lo cual otorgaba a la aristocracia tradicional, a los *eupátridas*, el control sobre este órgano.

<sup>15</sup> Nótese en todo caso que esta afirmación respecto del método de sorteo para la elección de los arcontes choca en alguna medida con el carácter «electivo» que el mismo ARISTÓTELES le atribuye en la *Política* (1274a) a las magistraturas durante el arcontado de Solón. Para un comentario sobre las dudas acerca de la veracidad de las sugerencias de Aristóteles respecto de la elección por sorteo, véase Adolfo DOMÍNGUEZ MONEDERO, *Solón de Atenas*, p. 67. Por lo demás, es bastante probable que la elección de los candidatos y el sorteo de los arcontes se realizara en algún tipo de asamblea al respecto.

<sup>16</sup> Como ya se ha señalado, aquí mantenemos la tesis sostenida por ARISTÓTELES en la *Política* (1274a) de que Solón «proveyó todas las magistraturas» con ciudadanos de las tres clases. Mogens HANSEN (*The Athenian Democracy in the Age of Demosthenes*, p. 30), apoyándose en la sugerencia de ARISTÓTELES (*Constitución de los atenienses*, 26,2) de que tras la muerte de Efilates se decidió que se eligieran los nueve arcontes contando también con los miembros de la tercera clase, opina que el acceso a los nueve arcontes estaba restringido a dos primeras clases durante la etapa de Solón. La misma opinión sostiene —como ya se ha señalado— Perry ANDERSON. W.G. FORREST (*La democracia griega*, p. 164) sugiere por su parte que la solución dada en el 582 a.C., algo más de una década después del arcontado de Solón, al «problema de Damasías» —se trata de la irregular permanencia del tal Damasías en el cargo de arconte durante más de dos años— puede constituir un adecuado indicio acerca de cuántos no *eupátridas* podían acceder a los más altos cargos en esos momentos. De ello nos

Así mismo, dado que el acceso al arcontado era por sorteo, también se introdujo cierta «igualdad de oportunidades» entre dichas clases. En todo caso, es seguro que el prestigio y poder social que aún atesoraba la aristocracia, expresado entre otras cosas a través de su control sobre la vida de las fratrias y sus miembros —base real del sistema social ateniense que Solón dejó intacta—, hace suponer que tal influencia tuviera amplio efecto sobre la elección previa de los candidatos a arconte por parte de las tribus<sup>17</sup>.

Otra posible novedad de la reforma soloniana de las magistraturas estriba —según Aristóteles<sup>18</sup>— en que, mientras anteriormente cada uno de los arcontes tenían su propia residencia, a partir de la época de Solón «todos se reunieron en la Legislatura» (*Thesmotheion*), lo cual parece aludir no sólo a un intento de residenciar el ejercicio del poder que cada uno de ellos poseía por separado sino también a la conversión de los arcontes en una especie de órgano con una acción judicial y de gobierno mínimamente coordinado, sin que por ello perdieran sus competencias específicas<sup>19</sup>. Junto a los arcontes existían otros cargos de menor importancia política, como los *tamiai*, los *poletai*, los Once y los *colacretai*, que contribuían de diversas maneras en la gestión y administración de los asuntos públicos. Todos ellos se elegían anualmente e igualmente por sorteo de entre los miembros de las tres primeras clases, aunque parece que los *tamiai* sólo podían serlo de la primera<sup>20</sup>.

Por otra parte, en lo que se refiere a los órganos colegiados, cabe señalar en primer lugar que si bien Solón mantuvo el Consejo del Areópago<sup>21</sup> modificó no obstante su composición y sus funciones. Ya se ha indicado que en etapas presolonianas eran los propios miembros del Consejo los que seleccionaban y designaban de entre los ex-arcontes a los nuevos miembros del órgano. Tras la reforma de Solón

---

informa ARISTÓTELES cuando señala (*Constitución de los atenienses*, 13,2) que Damasías fue derrocado por la fuerza y se eligió entonces a diez arcontes: cinco *eupátridas*, tres campesinos y dos artesanos.

<sup>17</sup> Cosa bien diferente es que —como sugiere W.G. FORREST (*La democracia griega*, p. 164)— una vez instaurado el nuevo sistema de designación de arcontes, para los *eupátridas* fuera «mucho más difícil monopolizar cuarenta plazas que nueve, y una vez en la lista reducida, sólo la suerte se interpondría entre el hombre nuevo y el cargo público».

<sup>18</sup> ARISTÓTELES, *Constitución de los atenienses*, 3,5.

<sup>19</sup> Kathleen FREEMAN, *The Work and Life of Solon*, p. 40 y s., y p. 70.

<sup>20</sup> ARISTÓTELES, *Constitución de los atenienses*, 8,1. Por lo demás, al decir de Aristóteles en épocas posteriores a Solón —en especial debido a reorganización de las tribus llevada a cabo por Clístenes— los *tamiai* o tesoreros de Atenea eran diez y procedían de cada una de las diez tribus. Eran elegidos por sorteo entre los ciudadanos de la primera clase. Tenían por función guardar el dinero y los tesoros sagrados (47,1). Los *poletai* también eran diez, uno de cada tribu e igualmente elegidos por sorteo. Su función estaba relacionada con la concesión y venta de contratos públicos, con la venta de las minas y la recogida de las contribuciones, con la venta de los bienes de los condenados por el Areópago, etcétera (47,1). Los «Once» eran a su vez los encargados de la cárcel y eran diez más un secretario. Tenían la capacidad de ejecutar a los delincuentes comunes si confesaban (ladrones, salteadores) y de comunicar las penas a los delincuentes políticos (52, 1). Por último, los *colacretai* eran una suerte de cobradores de impuestos que debían entregar sus recaudaciones a los tesoreros.

<sup>21</sup> PLUTARCO («Solón», 19, 1) sostiene en principio que fue Solón quien creó este órgano, si bien poco después (19, 4 y 5) señala que existía ya antes de Solón. Aristóteles indica por su parte —ya se ha señalado más arriba— que éste ya existía en la época de Dracón.



el Consejo del Areópago sigue estando compuesto por ex-arcontes. Ahora bien, dado que ahora el arcontado es accesible a los miembros de las tres primeras clases y puesto que los arcontes se eligen por sorteo de entre los candidatos previamente elegidos por las tribus, parece claro, por un lado, que el Consejo del Areópago deja de estar en manos exclusivas de los *eupátridas* y, por otro y en consecuencia, que su presencia y poder en este primer Consejo se vieron debilitados y contrarrestados en alguna medida por la incorporación al mismo de miembros de otras clases.

Solón otorga al Consejo del Areópago las funciones de guardián de las leyes y la constitución, así como vigía de los asuntos públicos. Es más —al decir de Aristóteles— también le adjudica, a través del establecimiento de una ley de acusación pública (*eisangelía*), el control de los procesos relacionados con los intentos de derrocar el orden social y político establecido<sup>22</sup>. Parece claro, pues, que seguía teniendo un papel relevante en la vida política ateniense. Pero ese poder —que en periodos precedentes estaba vagamente definido y era, por esa misma razón, casi ilimitado<sup>23</sup>— se vio ahora restringido por las competencias adjudicadas a los arcontes, pero también por la creación —o la modificación de las funciones— de otros órganos a los que aludimos más adelante, esto es, del Consejo de los 400, la *Ecclesia* o Asamblea y los *dikasteria* o tribunales de justicia. Es más, parece probado que perdió de entre sus competencias la *euthyne* o rendición de cuentas de los magistrados tras el ejercicio de sus funciones<sup>24</sup> y la *dokimasía* o examen previo al que debían someterse los magistrados antes de comenzar a ejercer sus funciones<sup>25</sup>.

Ya fuese a causa de las presiones del pueblo, como una expresión más de su constante intento de equilibrio entre sectores y clases sociales o, en fin, como una forma de distribución del poder entre dichas clases, Solón creó un segundo Consejo constituido por 400 ciudadanos<sup>26</sup>. Éstos habían de ser elegidos a partes iguales entre

---

<sup>22</sup> El debate en torno a la existencia de la *eisangelía* durante el arcontado de Solón ha sido, en verdad, amplio y complejo. Buena muestra del mismo es, por ejemplo, el sostenido entre Hansen y Rhodes. Cf. Mogens Herman HANSEN, *Eisangelia: The sovereignty of the People's Court in Athens in the Fourth century B.C. and the impeachment of Generals and Politicians* (Odense, Odense University Classical Studies, 6, 1975), la crítica de Peter John RHODES en «ΕΙΣΑΓΓΕΛΙΑ in Athens» (*The Journal of Hellenic Studies*, 99, 1979, pp. 103-114.), la réplica de HANSEN en «EISANGELIA in Athens: A reply» (*The Journal of Hellenic Studies*, 100, 1980, pp. 89-95). En todo caso Aristóteles señala (*Constitución de los atenienses*, 16, 10) que la ley contra la tiranía —a la que considera «indulgente»— constituía «un precepto ancestral» de los atenienses que estipulaba que «si algunos se alzan para establecer la tiranía o alguien colabora en la instauración de la tiranía, sean privados de sus derechos de ciudadanos tanto el culpable como su descendencia».

<sup>23</sup> En opinión de Kathleen FREEMAN (*The Work and Life of Solon*, p. 76), la causa de la pérdida de influencia y competencias del Consejo del Areópago fue precisamente la misma que en periodos anteriores lo habían convertido en un poder supremo, esto es, la vaguedad de sus poderes.

<sup>24</sup> Según ARISTÓTELES (*Política*, 1274a y 1281b), a favor de la *Ecclesia*.

<sup>25</sup> En opinión de Miriam VALDÉS GUÍA («El modelo político de Solón...», p. 66), probablemente a favor del Consejo de los 400.

<sup>26</sup> PLUTARCO (Solón», 19, 1); Aristóteles (*Constitución de los atenienses*, 8,4). En este mismo texto Aristóteles alude (4,3) a la existencia durante la época de Dracón de un Consejo de 401 miembros —posible precedente del Consejo de los 400 de Solón— «sacados a suerte» de entre los ciudadanos mayores de treinta años. Las dudas en torno a la creación de este órgano por parte de Solón han



las cuatro tribus, a razón de 100 miembros por cada una de ellas. Nada se sabe con certeza de sus funciones hasta Plutarco<sup>27</sup>, quien señala que a sus miembros «se les encomendó que deliberaran antes que el pueblo y evitaran que se hiciera ninguna propuesta a la Asamblea sin deliberación previa». Por otra parte, es posible que este segundo Consejo tuviese algunas funciones judiciales (encarcelar, dictar sentencias de muerte, imponer multas)<sup>28</sup>. Nada dicen Aristóteles o Plutarco respecto de la participación de la cuarta clase, los *thetes*, en este segundo Consejo. Cabe suponer que, dadas sus indicaciones respecto de la reducción de la participación política de la misma a los tribunales y a la *Ecclesia*, no formaba parte de aquél. Por lo demás, la función *probuléntica* que se le adjudica hace presuponer igualmente que Solón instituyó este segundo Consejo como un órgano de control de la agenda política, de preparación de las sesiones de la *Ecclesia* y, en definitiva, de contención del poder popular en este último órgano. Algo que parece corroborar Plutarco cuando alude al ya citado convencimiento de Solón de que «si fondeaba en los dos Consejos, a modo de anclas, la ciudad estaría menos expuesta a la zozobra y tendría al pueblo más tranquilo». Pero estos mismos argumentos, unidos al constante esfuerzo soloniano por alcanzar la paz social y la estabilidad política, así como a su aspiración a ampliar la participación de las tres primeras clases en el poder del Estado ateniense, conducen a pensar que Solón también pudo instituir este segundo Consejo como medio de reducir el poder de los *eupátridas*.

### 3. REFORMAS CONSTITUCIONALES: ECCLESÍA Y TRIBUNALES

Pese a que el Consejo de los 400 tenía capacidad para proponer los temas a discusión, es comúnmente aceptado que la función deliberativa sobre los temas que en ella se abordaban recaía en la *Ecclesia*. Aristóteles y Plutarco reconocen la existencia de este órgano cuando se refieren a los derechos políticos de las diferentes clases<sup>29</sup>. De ello se deduce además que a sus sesiones podían asistir todos los ciudada-

---

formado parte, una vez más, de la discusión sobre la evolución de la historia constitucional ateniense. Aquí hemos aceptado la posición adoptada por Aristóteles y Plutarco, posición que mantienen, entre otros, Peter John RHODES (*A Commentary on the Aristotelian...*, p. 153; y *The Athenian Boulé*, Oxford, 1972, p. 209), Mogens Herman HANSEN (*The Athenian Democracy in the Age of Demosthenes*, p. 30) y W.G. Forrest (*La democracia griega*, p. 166).

<sup>27</sup> PLUTARCO, «Solón», 19, 1. Para las dudas y debates en torno a esta cuestión, así como otras referencias bibliográficas, véase Mogens HANSEN (*The Athenian Democracy in the Age of Demosthenes*, p. 31).

<sup>28</sup> Miriam VALDÉS GUÍA («Entre el Consejo de Solón y el de Clístenes: ¿Heliea en época de Pisístrato?», *Gerión*, 21, 1, 2003, p. 74 y ss.), Juan PALAO HERRERO (*El sistema jurídico ático*, p. 109) y, aunque con menor énfasis en estos aspectos judiciales, W.G. FORREST (*La democracia griega*, p. 166 y s.).

<sup>29</sup> ARISTÓTELES (*La constitución de los atenienses*, 4,3,) menciona su existencia incluso durante la época de Dracon, pues —tras aludir al ya citado Consejo de los 401— indica que «Si alguno de los consejeros, cuando había sesión del Consejo o de la Asamblea, faltaba a la reunión, pagaba una multa».



nos atenienses de pleno derecho. Es probable que esta reforma soloniana supusiera en realidad la restitución de un derecho anteriormente reconocido a los *zeugitai*, e incluso a los *thetes*, pero anulado en algún momento previo a Solón<sup>30</sup>. En todo caso, la *Ecclesia* —al menos en la opinión de Aristóteles— parece haber tenido «la facultad absolutamente necesaria de elegir a los magistrados y pedirles cuentas (pues sin ella el pueblo, aun siendo soberano, resultaría esclavo y hostil)»<sup>31</sup>. Por lo demás, si pensamos en las funciones *probuleútic*as que Plutarco le asigna al Consejo de los 400, parece que la *Ecclesia* soloniana podría tener cierta capacidad de decisión —aunque en ocasiones se sugiere que no para debatir por extenso<sup>32</sup>— sobre los temas que el Consejo de los 400 decidía someter a su consideración<sup>33</sup> y sobre la ratificación de algunas leyes. Esto último es sin duda lo que sugiere Demóstenes<sup>34</sup>, cuando sostiene que Solón no sólo ordenó que las leyes fueran publicadas en forma clara y sencilla —anulando de paso aquellas que se contradecían— con el fin de que todos pudieran conocer las mismas leyes y evitar al *demos* «inquietudes» o «inferioridad de condiciones» respecto de aquellos que conocían la totalidad de la legislación. También «dispuso que expusieran las leyes delante de las estatuas de los Héroes epónimos y las remitieran al escribano de la ciudad y que él las leyera en las sesiones de la Asamblea, con el fin de que todos y cada uno de vosotros, por haberlas oído muchas veces y haber reflexionado sobre ellas con calma, ratificaseis las que fueran justas y convenientes». Unas y otras razones parecen ser base suficiente para señalar que Solón habría revivido la auténtica Asamblea del pueblo, confiriéndole una existencia y carácter propios, al tiempo que convirtiéndola en un órgano básico de participación y decisión ciudadanas, aunque dentro de las limitaciones ya comentadas<sup>35</sup>.

---

<sup>30</sup> Véase al respecto Miriam VALDÉS GUÍA, «El modelo político de Solón...», p. 63 y s. Sobre los posibles orígenes de la *Ecclesia*, véanse, entre otros, las sugerencias de Kathleen FREEMAN (*The Work and Life of Solon*, p. 50 y ss.), quien, pese a todo, nos advierte de que ninguna otra cuestión en la historia constitucional ateniense es tan oscura como el estatus de la Asamblea presoloniana.

<sup>31</sup> ARISTÓTELES, *Política*, 1274a. La «rendición de cuentas» de los magistrados (*euthyne*) ante la *Ecclesia* ha sido cuestionada, sin embargo, por diversos autores contemporáneos. Véase por ejemplo la opinión de DOMÍNGUEZ MONEDERO, p. 75, cita 192.

<sup>32</sup> Cf. Adolfo DOMÍNGUEZ MONEDERO (*Solón de Atenas*, p. 71 y s.), quien sostiene que durante la etapa de Solón la *Ecclesia* «se asemejaría a la Asamblea espartana, que escuchaba y aprobaba sin discusión o como mucho tendría una capacidad limitada para debatir las propuestas presentadas por la Boulé» o Consejo de los 400 durante la época de Solón.

<sup>33</sup> El propio Solón, en uno de sus poemas (Fragmento 11, p. 194, cursiva nuestra) en que recrimina al *demos* haber otorgado a Pisístrato una guardia personal de la que se valió posteriormente para forzar su ascenso al poder, alude a la existencia de la *Ecclesia* y su capacidad de decisión: «Pues vosotros mismos les habéis llevado al poder al darles una guardia, y es por causa de esto por que habéis caído en infame esclavitud. Cada uno de vosotros camina con pasos de zorra, pero *todos reunidos* tenéis la manera de ser del papanatas; atendéis a los discursos y a las palabras de un hombre astuto y no miráis ninguna de las cosas que suceden». A este mismo episodio se refiere con algo más de profusión Diógenes LAERCIO en su *Vida de filósofos ilustres*, 1, «Solón», 4.

<sup>34</sup> DEMÓSTENES, *Contra Leptines*, 93-94.

<sup>35</sup> Kathleen FREEMAN, *The Work and Life of Solon*, p. 79; W.G. FORREST, *La democracia griega*, p. 170 y ss.



Pero el poder e influencia política de la ciudadanía y, especialmente, de la cuarta clase, los *thetes*, se verían ampliados a raíz de su participación en los tribunales de justicia. Ya se ha comentado que Aristóteles y Plutarco afirman que Solón estableció la participación del *demos* en estos tribunales (*dikasteria*). Existen sin embargo dificultades para establecer con claridad cuáles eran los órganos a través de los cuales se «administraba justicia», cuáles eran sus funciones y cuál su modo de funcionamiento. Así, respecto de la primera cuestión, algunos autores sostienen que el tribunal constituido por Solón fue la *Heliea* que, a su vez, suelen identificar con la *Ecclēsia*, con una parte «especializada» o con un órgano emanado de la misma<sup>36</sup>. Otros creen por su parte que lo que en realidad hizo Solón fue crear los *dikasteria* como tribunales populares, esto es, como órganos independientes de la *Ecclēsia* y compuestos por ciudadanos elegidos por sorteo<sup>37</sup>. Por último, hay quienes sostienen que durante la época de Solón la *Heliea* ateniense era en realidad el Consejo de los 400 «en versión judicial»<sup>38</sup>. Sea como fuere, lo cierto es que nada de ello permite ignorar la enorme relevancia y poder que esa participación otorgaba al pueblo. De hecho Plutarco<sup>39</sup> no duda en señalar sobre ello que aunque «al principio carecía de importancia, luego resultó ser algo importantísimo, ya que dejó en manos de los jueces la mayoría de los litigios». Algo que ya había sugerido Aristóteles cuando indicó que dado que las leyes no estaban redactadas de un modo sencillo y claro era natural que surgieran muchos conflictos y que, ante ello, «el tribunal los dirimiera todos, tanto los públicos como los privados». Pero esto mismo le inducía a sostener que el pueblo «al tener control sobre el voto, llega a tener el control sobre el poder político»<sup>40</sup>.

Ese poder se ve acrecentado así mismo por otras normas que abrían la posibilidad de que los ciudadanos pudiesen recurrir a las instancias jurídicas y, especialmente, a los tribunales de justicia sin necesidad de mediación o resolución por parte de otras instancias intermedias. Entre esas normas destaca en primer lugar la *éphesis* o derecho de apelar ante el tribunal las decisiones de los magistrados<sup>41</sup>. Dos cosas

---

<sup>36</sup> Ésa es la tesis de Gregory VLASTOS («Solonian Justice», p. 71), Alfredo DOMÍNGUEZ MONEDERO (*Solón de Atenas*, p. 74 y s.), Martin OSTWALD (*From Popular Sovereignty to the Sovereignty of the Law*, London, University of California Press, 1986, p. 5 y ss.) o W.G. FORREST (*La democracia griega*, pp. 20 y 173).

<sup>37</sup> Mogens Herman HANSEN, «The Athenian Heliia from Solon to Aristotle», en *The Athenian Ecclesia II*, Museum Tusulanum Press, Copenhagen, 1989, pp. 219-257. La discusión de Hansen con Martin Ostwald respecto de esta cuestión puede encontrarse en este mismo volumen (pp. 258-262). Su debate con RHODES en «The History of the Athenian Constitution», *Classical Philology*, 80,1, 1995, p. 58 y ss.

<sup>38</sup> Miriam VALDÉS GUÍA, «Entre el Consejo de Solón y el de Clístenes...», p. 75 y ss. Valdés sostiene por lo demás que dicho Consejo, «en su versión como Heliea», se habría encargado de dirimir, entre otras cosas, disputas sobre tierras y casas, sobre atenienses exiliados o deudas.

<sup>39</sup> PLUTARCO, «Solón», 18, 3.

<sup>40</sup> ARISTÓTELES, *Constitución de los atenienses*, 9, 1 y 2. Aristóteles cree que esta imprecisión de las leyes no tiene su origen —como parece sugerir Plutarco («Solón», 18, 4)— en la expresa intención de Solón de otorgar mayor poder al pueblo sino más bien en que «no es hacedero definir lo mejor en términos absolutos».

<sup>41</sup> Aristóteles, *Constitución de los atenienses*, 9, 1.



sobresalen en relación a tal derecho: primero, éste puede ser ejercido por cualquier ciudadano; segundo, el tribunal de apelación no es ya el Consejo del Areópago sino un tribunal formado por miembros de todas las clases. Por otra parte, Aristóteles también menciona el derecho de cualquier ciudadano a reclamar «reparación por los agravios», un derecho que —como aducen Mogens Hansen o Rodríguez Adrados<sup>42</sup>— permitía a cualquiera, aun cuando no fuese el agraviado o familiar del mismo, iniciar un litigio al respecto bien de parte de la persona agraviada o simplemente en defensa del interés público.

Solón modificó significativamente, pues, el procedimiento legislativo y la administración de justicia. Pero también quiso dar estabilidad y larga duración a sus reformas constitucionales, al igual que a sus medidas legislativas y económicas. Fue por eso que las hizo jurar y publicar. No obstante, conviene retener que ésas eran leyes «escritas» y «juradas por todos», públicamente expuestas, leídas y discutidas. Sin duda, todo ello supone la presencia e importancia creciente de una ciudadanía cada vez más organizada, plural y consciente de sus intereses, así como un considerable progreso en el camino hacia una positividad del derecho y un procedimiento legislativo y judicial con un mayor grado de objetividad, certeza y verificabilidad<sup>43</sup>. Es cierto que Solón estableció ciertas prerrogativas específicas para las clases altas —algo que es plenamente visible en los requisitos económicos para el acceso a los cargos públicos más relevantes—, pero también logró establecer los rudimentos de un gobierno y una justicia «conforme a las leyes», así como de cierta igualdad de todos ante las leyes. Es más, como sugiere W.G. Forrest<sup>44</sup>, una de las principales preocupaciones de Solón a este respecto fue la de alentar una reverencia casi exagerada por las leyes que se convertiría en una de las características constantes de los posteriores partidarios de la democracia. Cosa bien distinta es que las medidas legislativas y las reformas constitucionales solonianas puedan concebirse como un corpus normativo que estaba al margen de los conflictos socioeconómicos o que se mantuviera neutral respecto de los mismos. En realidad, como sugiero seguidamente, dichas medidas y reformas responden, si bien no de forma absoluta ni plenamente coherente, a las tensiones y conflictos entre la aristocracia, la oligarquía y el pueblo reconociendo ciertos derechos a los *thetes*, debilitando los poderes de la aristocracia y los *eupátridas* y abriendo el camino a la hegemonía sociopolítica de la oligarquía.

---

<sup>42</sup> Mogens HANSEN, «Solonian democracy in fourth-century Athens», p. 78; *The Athenian Democracy in the Age of Demosthenes*, p. 30. FRANCISCO RODRÍGUEZ ADRADOS, *Historia de la democracia. De Solón a nuestros días*, p. 42.

<sup>43</sup> «La propia publicación de leyes que pueden ser discutidas e interpretadas, afectando a todos por igual, significa —sostiene Fernando QUESADA CASTRO («Filosofía y política: la institución de la democracia», p. 101)— que se han introducido categorías gnoseológico-políticas que erosionan las formas de dominación tradicionales».

<sup>44</sup> W.G. FORREST, *La democracia griega*, p. 173.

#### 4. SOLÓN, CONSTITUCIÓN MIXTA Y EQUILIBRIO «TIMOCRÁTICO»

Pese a las dudas y debates en torno a algunas de sus reformas legales y constitucionales, parece claro que Solón no fue un innovador, pues como ya se ha señalado mantuvo buena parte de las instituciones anteriormente existentes. Sin embargo, a través de la modificación de éstas y de la creación de otras, generó una amplia transformación del orden económico y social ateniense, así como de su estructura política y constitucional. La cancelación de las deudas y la liberación de tierras y personas, la prohibición de avalar los préstamos con la libertad personal, el retorno de los exilados por esas mismas deudas, sus leyes respecto de los pesos y medidas, así como muchas otras de carácter social (matrimonio, herencias, ...) son sin duda buena prueba de lo primero. De lo segundo lo son la remodelación de la sociedad ateniense en diferentes clases de ciudadanos a los que se reconocían diferentes derechos y obligaciones, el mantenimiento de la división de la sociedad en cuatro tribus a las que se conceden iguales derechos de representación y participación política y, por último, la reorganización del sistema político por medio de una compleja red de órganos colegiados e individuales de diferente composición y funciones. Un sistema que, en consecuencia, bien pudiera ser caracterizado como una incipiente forma de distribución de poderes, si bien con un claro componente clasista y excluyente por lo que se refiere a las mujeres, esclavos y metecos.

Por lo demás, la remodelación soloniana del sistema político ateniense supuso una transformación del mismo de acuerdo con la cual, pese a que se sostiene sobre una concepción restrictiva y censitaria de los derechos de ciudadanía y un modo de producción esclavista: a) los cargos e instituciones públicas más relevantes —las magistraturas y los dos Consejos— son accesibles a las tres primeras clases «en función de la riqueza», y no sólo a la aristocracia o a los *eupátridas*; b) la elección de los arcontes no es ya tarea del aristocrático Consejo del Areópago sino que se lleva a cabo mediante sorteo entre candidatos previamente elegidos por las tribus; c) el poder del Consejo del Areópago es restringido por la creciente importancia y competencias de los arcontes y demás magistraturas, así como por las funciones otorgadas al Consejo de los 400, a la *Ecclesia* y a los tribunales; d) el Consejo de los 400, dadas sus funciones *probuléuticas* (y acaso judiciales y políticas), se erigió como órgano de contención del *demos*, pero también del poder de los *eupátridas*<sup>45</sup>; e) se institucionaliza la *Ecclesia* como órgano de participación política de todos los ciudadanos y, por tanto, se reduce la exclusión política de los *thetes* y se instaura este órgano como ámbito de participación ciudadana; y, finalmente, f) se amplía, a través de la creación de los tribunales populares y de los derechos jurídicos reconocidos a todos los ciudadanos, la participación política y jurídica de los ciudadanos atenienses y especialmente del *demos*, al tiempo que se rompe con la monopolización de tales funciones por parte de la aristocracia y se somete a control la labor y decisiones de las magistraturas.

<sup>45</sup> W.G. FORREST, *La democracia griega*, p. 166 y s.





Todas estas reformas implicaron, en suma, tres grandes cambios cualitativos y ampliamente significativos: a) el fin del monopolio del poder de los *eupátridas*<sup>46</sup>; b) la creación de un complejo sistema de distribución de poderes entre órganos colegiados y magistraturas individuales con un marcado carácter clasista y destinado a circunscribir sus respectivas funciones y a favorecer la estabilidad y equilibrio políticos<sup>47</sup>; y c) el inicio del reconocimiento de la ciudadanía ateniense y de algunos derechos políticos elementales a los miembros de cualesquiera de las cuatro clases, lo cual es especialmente relevante en el caso de los *thetes*. No obstante, una reflexión más detenida permite aventurar otras importantes conclusiones. La primera de ellas acaso sea que, pese a que preparó —aun sin ser esas sus intenciones<sup>48</sup>— el camino para la posterior instauración de la democracia a través de los derechos reconocidos al *demos*, las reformas solonianas no supusieron el establecimiento de un régimen político en el que el *demos* tuviera el control sobre el gobierno y la toma de decisiones. De hecho, éste sigue estando básicamente en manos de la aristocracia y la oligarquía. Sin embargo, nada de ello fue obstáculo para que clásicos del siglo IV como Isócrates y Aristóteles definieran la constitución soloniana como una específica forma de democracia cuyos contornos aportan no poca luz sobre el carácter último de dicha constitución.

Así, en el caso de Aristóteles cabe señalar en principio que éste era plenamente consciente de que las reformas constitucionales de Solón no sólo habían preservado el ejercicio del gobierno y la toma de decisiones a instituciones generalmente controladas por la aristocracia y la oligarquía, a las que se accedía «en función de su riqueza» y a las que no tenían acceso los miembros de la cuarta clase. También lo era de que su aspecto democrático residía en la participación de todos en los tribunales, en la elección de los magistrados y en la rendición de cuentas de los mismos<sup>49</sup>. Aun así, creía que la constitución política soloniana constituía una forma de democracia. Como se sabe, Aristóteles establece en la *Política* los rasgos y procedimientos característicos del régimen democrático y señala que éstos pueden combinarse de diversas maneras dando lugar a «distintas formas de democracia y a que existan varias y diferentes democracias»<sup>50</sup>. Describe en diversos pasajes estas diferentes formas de democracia<sup>51</sup>, pero a nuestros efectos basta con destacar que a su juicio la mejor de ellas es «la más antigua de todas», la *patrios demokratía*<sup>52</sup>, cuyas

---

<sup>46</sup> W.G. FORREST, *La democracia griega*, p. 163. Gregory VLASTOS («Solonian Justice», p. 75) sintetiza este cambio señalando que «antes de Solón las familias eupátridas eran el estado. Después de Solón son sólo el más fuerte entre los candidatos al poder dentro del estado».

<sup>47</sup> Kathleen FREEMAN, *The Work and Life of Solon*, p. 83.

<sup>48</sup> De la transformación de la constitución soloniana o «democracia ancestral» en la «democracia actual» bajo control de los demagogos a causa de las modificaciones constitucionales llevadas a cabo por manos Efilates y Pericles dice Aristóteles (*Política*, 127a) que «es evidente, sin embargo, que esto no ocurrió en virtud del propósito de Solón».

<sup>49</sup> ARISTÓTELES, *Política*, 1274a.

<sup>50</sup> ARISTÓTELES, *Política*, 1317a-1317b.

<sup>51</sup> ARISTÓTELES, *Política*, especialmente 1291b-1293a.

<sup>52</sup> ARISTÓTELES, *Política*, 1305a.

características son, por una parte, que todos los ciudadanos participan en la elección de los magistrados, en la rendición de cuentas y en la administración de justicia y, por otra, que el desempeño de las magistraturas más importantes corre a cargo «solamente [de] ciudadanos elegidos y, de acuerdo con sus propiedades (los que posean mayores las más importantes), o también sin tener en cuenta para nada la propiedad, sino la capacidad de los individuos». De gobernarse así —concluye Aristóteles— es evidente que ésta es la mejor de las democracias, pues las magistraturas estarán siempre en manos de los mejores con el asentimiento del *demos*<sup>53</sup>. Ahora bien, si el poder otorgado al *demos* no consistía en el ejercicio del poder y la toma de decisiones sobre los asuntos políticos más importantes sino tan sólo elegir a quienes habrían de tomarlas, exigirles cuentas y participar en la administración de justicia parece evidente —como sostiene Mogens Herman Hansen<sup>54</sup>— que «la democracia en cuestión no es ya una democracia directa, sino una democracia indirecta». A lo cual añadiría por mi parte que, en todo caso, se trata de una «democracia indirecta seriamente restringida» a la que quizá sea más adecuado caracterizar como una suerte de «gobierno representativo de carácter timocrático», puesto que bajo dicha forma de gobierno —que para Aristóteles es un ejemplo palmario de la *patrios demokratía* y que encuentra en la constitución política soloniana su expresión histórica más relevante— el gobierno y la toma de decisiones están en realidad en manos de unos pocos individuos elegidos sobre la base de sus propiedades y/o riquezas.

Es precisamente esta peculiar articulación de la constitución política soloniana la que sin embargo parece conducir a algunos clásicos a definirla como una suerte de «constitución mixta». De hecho, Aristóteles cree que la forma de «democracia ancestral» establecida por Solón era una constitución en la que tienen presencia elementos aristocráticos, oligárquicos y democráticos. Sin ir más lejos, así lo deja entrever cuando —matizando la opinión de aquellos que opinan que Solón abolió la oligarquía y estableció la democracia— sugiere en principio que la «habilidad» de Solón consistió más bien en preservar las instituciones aristocráticas y oligárquicas previamente existentes y añadirles el elemento democrático a través de la participación del *demos* en los tribunales populares. Pero también sugiere seguidamente que «por esto le reprochan algunos haber anulado el otro elemento al dar el poder supremo a los tribunales»<sup>55</sup>. Esto último indica sin embargo que redujo algunos de los poderes que en materia de administración de justicia poseía hasta entonces el aristocrático Consejo del Areópago y los puso en manos de los tribunales populares. De ser así estaríamos ante una constitución política en la que tienen presencia los tres elementos. No obstante, debe tenerse presente que en ella el elemento aristocrático queda claramente debilitado en favor del predominio del elemento oligárquico aunque, eso sí, con una mínima participación del democrático. Acaso fuera por esto por lo que a los ojos de Aristóteles la «democracia ancestral»

---

<sup>53</sup> ARISTÓTELES, *Política*, 1318b.

<sup>54</sup> Mogens H. HANSEN, «Solonian Democracy in Fourth-Century Athens», p. 96 y s.

<sup>55</sup> ARISTÓTELES, *Política*, 1274a.

soloniana resulta en realidad una variante de aquel tipo de régimen político al que denomina *politeia* y define como «una mezcla de oligarquía y democracia»<sup>56</sup>.

Esa misma concepción de la constitución soloniana como una especie de constitución mixta está igualmente presente en las reflexiones de Isócrates sobre aquella, si bien éste acentúa el elemento aristocrático. Así, en el *Panatenáico* —destinado según sus propias palabras a «hablar de las hazañas de la ciudad y el valor de nuestros antepasados»<sup>57</sup>—, Isócrates muestra su admiración por la «democracia que nos dejaron nuestros antepasados». Pero ellos —precisa— no establecieron aquella democracia «que gobierna al azar y cree que el desenfreno es la libertad y la felicidad el que cada uno haga lo que quiera, sino la que critica esto y se sirve de la aristocracia»<sup>58</sup>. Por tanto, lo que en realidad alaba Isócrates —como así lo expresa en su *Areopagítico*— son las democracias «bien establecidas», «las buenas democracias»<sup>59</sup>, esto es, aquellas en las que se premia y castiga a cada uno según su mérito y se designan los cargos públicos no por sorteo sino «eligiendo para cada empresa a los mejores y a los más capaces»<sup>60</sup>. Es más, para Isócrates en la «democracia ancestral» era el pueblo el que debía elegir los cargos públicos, castigar a los infractores y resolver las disputas pero, eso sí, debía dejar los cargos y asuntos públicos en manos de «los que fueran capaces de mandar y hubieran adquirido unos medios de vida suficientes»<sup>61</sup>. No habría pues para Isócrates una democracia «más firme o más justa» que ésta. De ahí surge, al igual que en Aristóteles aunque con matices propios, la preferencia isocrática por una suerte de constitución mixta o, con mayor precisión y en sus propias palabras, por «una democracia mezclada con la aristocracia» cuya referencia no es otra que la constitución política de Solón<sup>62</sup>.

Así pues, las leyes y reformas de Solón supusieron la transformación del régimen aristocrático presoloniano no en una democracia sino, más bien, en una específica variante de «constitución mixta». En ella encuentran desigual acomodo —en un peculiar y precario equilibrio que nos es más que el resultado de la explícita lucha por la hegemonía social y política en la sociedad ateniense de la época— elementos aristocráticos, oligárquicos y democráticos. Pero, de ser éste el caso, me gus-

<sup>56</sup> ARISTÓTELES, *Política*, 1293b. Por lo demás ARISTÓTELES (*Política*, 1297b, 24) recuerda que «las que ahora llamamos repúblicas (*politeias*) se llamaban antes democracias». Un régimen político que, por lo demás, puede adquirir varias formas en función de cómo se realice la «combinación y mezcla» de las características de la una y la otra (véanse los tres modos que sugiere en la *Política*, 1294b).

<sup>57</sup> ISÓCRATES, *Panatenáico*, 5.

<sup>58</sup> ISÓCRATES, *Panatenáico*, 131.

<sup>59</sup> ISÓCRATES, *Areopagítico*, 60.

<sup>60</sup> ISÓCRATES, *Areopagítico*, 21 y 22.

<sup>61</sup> ISÓCRATES, *Areopagítico*, 26; *Panatenáico*, 143.

<sup>62</sup> ISÓCRATES, *Panatenáico*, 153 y ss. No es extraño por tanto que Isócrates sintiera cierta admiración por Licurgo, y no porque éste —aduce Isócrates— inventara algo relevante sino más bien porque «imitó de la mejor manera posible la organización de nuestros antepasados e instauró entre los espartanos la democracia combinada con el gobierno de los mejores, precisamente como la teníamos nosotros».



taría insistir en que esa «mixtura» no condujo a la primacía del *demos* sino, más bien, al creciente predominio de una oligarquía de raigambre timocrática. Tras debilitar las bases del poder tradicional de carácter aristocrático y reconocer unos mínimos derechos a los ciudadanos con pocos recursos<sup>63</sup>, el «justo equilibrio» perseguido o finalmente conseguido por Solón no supuso por tanto un compromiso o posición equidistante entre los sectores y clases en conflicto sino, más bien, un «equilibrio pro timocrático» en el que la oligarquía ostenta una posición hegemónica. Sería, en todo caso, un «equilibrio» ampliamente rememorado en los siglos venideros pero que, como ya se ha dicho, duró bien poco.

Recibido: junio 2009; aceptado: julio 2009

---

<sup>63</sup> Derechos de los —no lo olvidemos— estaban excluidos los esclavos, las mujeres y los metecos y que el propio Solón parece considerar suficientes: «Pues di al pueblo tanto honor como le basta, sin quitar ni añadir a su estimación social» (Fragmento 5, p. 191).

